

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0120/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100026913

ANTECEDENTES

I. El 15 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100026913:

"Copia simple del documento que acredite el cumplimiento del programa de reforestación dictado en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO inciso III.- de la resolución administrativa Número PFFPA/30.5/1945/2011 contenida en el expediente administrativo número PFFPA/30.3/2C.27.5/00003/2011. "(Sic).

II. Mediante oficio PFFPA/30.5/0564-13, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

...

III.- (...) deberá llevar a cabo una reforestación por una superficie de 58,593 m² (cincuenta y ocho mil quinientos noventa y tres metros cuadrados), de superficie afectada por la remoción de vegetación, en zona aledaña a los sitios constatados por esta Autoridad y que han sido citados con anterioridad en la presente resolución administrativa, sin embargo, si la persona interesada decidiera no darles un uso a las superficies multicitadas con antelación en la presente resolución administrativa y que fueron afectadas con la remoción de la vegetación, entonces deberá desarrollar las medidas tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales en los sitios en donde se llevó a cabo la remoción de vegetación, de tal suerte si fuera de ésta última forma no realizará la medida correctiva número II (dos) pero sí, la restauración de los sitios motivo del presente procedimiento.

Por lo que refiere a la reforestación del sitio deberá ser de la siguiente manera: deberá elaborar un programa de reforestación, con base en los impactos que se generaron en el lugar inspeccionado contando con un plazo de 30 (treinta) días para la presentación



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0120/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100026913

del mismo ante esta Procuraduría para su aprobación y posterior ejecución. El programa deberá contener como mínimo:

- i. *La densidad de siembra, el método de plantación, la talla de los individuos a reforestar, la cual debe ser de al menos dos años en vivero (tallo lignificado).*
- ii. *Los trabajos de mantenimiento y labores culturales de la reforestación.*
- iii. *Acciones para la recuperación y conservación de suelo en la zona aledaña, como parte de la restauración del ecosistema.*

A los 12 meses deberá realizar los trabajos de repoblación. Dentro de los 5 días posteriores al vencimiento del plazo deberá informar a esta Procuraduría lo procedente.

Asimismo deberá presentar información calendarizada de manera mensual y por anualidad de todas las actividades realizadas para asegurar su éxito. Dentro de los 5 días posteriores al vencimiento del plazo deberá informar a esta Procuraduría lo procedente.

A los 24 meses de establecida la reforestación, se debe garantizar un porcentaje de sobrevivencia de al menos un 95%. Dentro de los 5 días posteriores al vencimiento del plazo deberá informar a esta Procuraduría lo procedente

Deberá dar mantenimiento a dicha reforestación durante un periodo de 5 años para garantizar su reestablecimiento. Dentro de los 5 días posteriores al vencimiento del plazo deberá informar a esta Procuraduría lo procedente...”

Lo cierto es que, no se halla el documento solicitado, ya que, dicho programa de reforestación si bien fue exhibido ante esta Delegación por parte del interesado para dar cumplimiento a la medida correctiva aludida, este programa se encuentra siendo evaluado, para su aprobación y posterior notificación al inspeccionado o interesado, para que en términos de lo evaluado este último realice la ejecución del mismo, lo cual, cabe indicar, daría cabal cumplimiento a la medida correctiva aludida, pues este cumplimiento se encuentra supeditado a que acaezcan las tres situaciones, es decir, la prestación del programa, su aprobación y su posterior ejecución

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0120/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100026913

competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información

LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información